



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La abogada Elsa Milena Leyton Aristizábal, en calidad de apoderada judicial de la demandada María Romelia Álzate Orozco, solicita al Juzgado se apruebe la adición al trabajo de partición, que fue aprobado en su momento mediante sentencia Nro. 138 del 10 de julio del 2015, teniendo en cuenta, que el avalado, al igual que la sentencia que lo ratificó, no fue inscrita por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, según nota devolutiva de fecha 3 de octubre de 2022¹.

Analizada por el Juzgado la petición elevada, se tiene que no es procedente atender lo solicitado en la forma por ella indicada, lo anterior teniendo en cuenta, que en su momento el trabajo de partición fue adosado de común acuerdo por quienes fungían como apoderados de las partes², lo que conlleva entonces, que cualquier corrección, adición, o complementación al trabajo de partición deba ser allegado en la misma forma que la ya aportada.

Ahora, verificado el poder conferido³, se observa que este solo fue otorgado por la demandante señora Álzate Orozco, y, además, en él no se está otorgando la facultad de presentarla.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

¹ Pág. 5, consecutivo "13AdicionTrabajoParticion"

² Pág. 210-216, "01cdPrincipal CesacionLiquidacion"

³ Pág. 3-4, consecutivo 032 del presente exp judicial.

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31386a66af8f6f6ba398eb7125d7ce9e52f5bf92aea0b1037b283114be459bf**

Documento generado en 27/03/2023 05:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>